

LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación, funcionamiento y vigilancia de los Organismos de Certificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y que forman parte del PADOc.

Están obligados a cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos las personas físicas y morales titulares de Organismos de Certificación interesados en obtener la autorización para formar y continuar siendo parte del PADOc.

En términos de los presentes Lineamientos se entenderá que un Organismo de Certificación se encuentra reconocido cuando cuente con un registro vigente en el PADOc, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos no eximen a los titulares de los Organismos de Certificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a las que se encuentren sujetos.

TERCERO. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien se auxiliará técnica y operativamente para su ejecución de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

CUARTO. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en general, todo lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia de este instrumento.

QUINTO. Los interesados en formar parte del PADOc deberán contemplar para su inclusión y renovación, realizar los pagos por concepto de las cuotas correspondientes establecidas en las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, vigentes.

SEXTO. Para efectos de los presentes Lineamientos además de lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en las Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

Convocatoria: La Convocatoria PADOc/CDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de noviembre del 2021.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

GOCDMX: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Inclusión: Acto mediante el cual las personas físicas y morales titulares de Organismos de Certificación, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, solicitan a la DGEIRA la autorización para ser incluidos en el PADOc, y obtener el registro correspondiente.

Interesado: Persona física o moral titular de uno o varios Organismos de Certificación que pretende obtener un registro o la renovación del mismo para ser reconocido por la Secretaría y formar parte del PADOc.

Lineamientos: Los preceptos contenidos en los presentes lineamientos aplicables a las personas físicas y morales interesadas en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Organismos de Evaluación de la Conformidad: Los organismos de certificación, unidades de inspección y laboratorios ambientales autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente para evaluar el cumplimiento de las normas ambientales, en términos de los dispuesto en el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México.

PADLA: Listado de Laboratorios Ambientales reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

PADOC: Listado de Organismos de Certificación reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

PADUI: Listado de Unidades de Inspección reconocidas por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Registro: Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGEIRA mediante el cual se establece al titular del Organismo de Certificación, un código alfanumérico para formar parte del PADOC y se autoriza el inicio de su actividad en dicho padrón.

Reglas: Claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, vigentes.

Renovación: Acto mediante el cual las personas físicas y morales titulares de Organismos de Certificación, solicitan a la Secretaría del Medio Ambiente la autorización para continuar con su actividad en el PADOC, mediante la ampliación de la vigencia del registro emitido por la Secretaría, previamente solicitado conforme a las formalidades establecidas en los presentes Lineamientos, la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

Reporte bimestral: Documento a través del cual el titular de uno o varios Organismos de Certificación, en cumplimiento a los presentes Lineamientos, informa a la Secretaría respecto de los servicios prestados en la Ciudad de México, así como el resultado de las evaluaciones realizadas en cada una de las materias en que se encuentra registrado.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Titular: Persona física o moral dueño, poseedor, propietario, representante o apoderado legal de uno o varios Organismos de Certificación.

Visita de reconocimiento técnico: Acto por medio del cual la DGEIRA de considerarlo necesario podrá a través de los servidores públicos designados para tal efecto realizar una visita de reconocimiento técnico, con el objeto de comprobar lo manifestado por el titular, en su solicitud de inclusión o renovación del registro.

SÉPTIMO. Referencias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 y sus reformas.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Residuos del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2008 y sus reformas.

Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre del 2021 y sus reformas.

CAPÍTULO II
DE LA INCLUSIÓN AL PADOCC
SECCIÓN I
DE LA SOLICITUD Y ANEXOS

OCTAVO. Los interesados en obtener el registro ante la Secretaría para formar parte del PADOCC, deberán ingresar su solicitud en la DGEIRA dando cumplimiento a lo siguiente:

I. Presentar su solicitud de inclusión debidamente integrada en carpeta de tres argollas de color blanco, en las oficinas de la DGEIRA, ubicadas en Tlaxcoaque Número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 1er piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes en días hábiles. Debiendo el titular foliar y rubricar todas y cada una de las caras útiles de la solicitud y agregar a la misma los siguientes documentos y formatos:

a) Escrito libre donde se señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la Ciudad de México o Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (original);

b) En caso de personas morales Acta Constitutiva de la razón social, tratándose de personas físicas identificación oficial vigente (original y copia simple para cotejo);

c) Poder Notarial del Representante Legal (original y copia simple para cotejo);

d) Cédula de Identificación Fiscal o impresión de la versión digital en la que se visualice el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de la razón social, la cual deberá contar con el sello digital correspondiente;

e) Acreditación vigente y Carta de Estado de la Acreditación expedidas por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad o la que la sustituya, en la que se especifique la aprobación de la normatividad ambiental en la que se solicita el registro en el PADOCC (original y copia simple para cotejo).

No será procedente la Acreditación o Autorización que se encuentre suspendida o cancelada, o en proceso de revisión para su actualización por la Entidad correspondiente.

f) Escrito a través del cual se den a conocer los mecanismos de seguridad y las claves asignadas, para identificar los certificados emitidos por el Organismo;

g) Formato PADOCC-01 (A). Carta compromiso por medio del cual se autoriza a la Secretaría para publicar en su página web los datos personales del Organismo de Certificación.

h) Formato PADOCC-01 (B). Carta compromiso mediante la cual el titular del Organismo de Certificación manifiesta su conformidad para entregar a la DGEIRA de forma bimestral un reporte de los servicios realizados en la Ciudad de México, así como el resultado de cada evaluación, para cada una de las materias en las que se haya autorizado y registrado.

i) Formato PADO-01 (C). Carta compromiso mediante la cual el titular del Organismo de Certificación manifiesta su conformidad para informar a la DGEIRA sobre cualquier cambio de domicilio, representante legal o razón social, que difiera del reportado inicialmente, lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que esto suceda.

Todos los escritos libres deberán ser impresos en hoja membretada del Organismo de Certificación y contener firma autógrafa del titular. La solicitud de inclusión y los formatos mencionados estarán disponibles para los interesados en la página web de la Secretaría.

NOVENO. La solicitud, anexos y formatos requeridos deberán presentarse para su ingreso por el titular del Organismo de Certificación, quien deberá exhibir una identificación oficial vigente. En caso de no poder asistir el titular, la persona designada deberá presentar carta poder simple en papel membretado del Organismo de Certificación, en donde se manifieste por el titular, que dicha persona cuenta con su autorización para realizar las gestiones relacionadas con el ingreso de su solicitud de inclusión al PADO, la cual deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Especificación del trámite a realizar;
- II.** Fecha de emisión de la carta poder con una antigüedad máxima de dos meses;
- III.** Nombre y firma autógrafa de quien extiende el poder y de quien lo acepta;
- IV.** Nombres y firmas autógrafas de dos personas que actúen como testigos del acto; y
- V.** Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que actúan como testigos.

Al momento de ingresar la solicitud de inclusión al PADO ante la DGEIRA, la persona facultada mediante carta poder deberá exhibir las identificaciones oficiales vigentes en original y copia simple para efectos de cotejo, de quien extiende y de quien recibe dicho poder.

DÉCIMO. Con el objeto de brindar una mejor atención y asesoría respecto de dicho trámite, los interesados podrán comunicarse al número telefónico (55) 5278 9931 extensiones 5466 y 5467 en un horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO. El ingreso de la solicitud de inclusión y demás documentación anexa no garantiza la obtención del registro en el PADO.

DÉCIMO SEGUNDO. Para facilitar el ingreso y proceso de evaluación de las solicitudes que se señalan en los presentes Lineamientos, la DGEIRA podrá adicionar nuevos formatos o modificar los ya establecidos. Las modificaciones o nuevos formatos, deberán darse a conocer en la página web de la Secretaría.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN AL PADO

DÉCIMO TERCERO. La solicitud de inclusión al PADO, podrá ser ingresada durante todo el año calendario en días y horas hábiles y deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

DÉCIMO CUARTO. El procedimiento de inclusión al PADO contemplará las siguientes etapas:

I. Resolución. Derivado de la evaluación de la solicitud respectiva, la DGEIRA podrá:

- a) Autorizar y entregar el registro; y
- b) Tener por no presentada la solicitud de inclusión al PADO.

II. Evaluación de la solicitud.

a) En el supuesto de que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y la Convocatoria, la DGEIRA dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud respectiva, dará aviso al interesado mediante correo electrónico u oficio, para que realice el pago correspondiente de conformidad con las Reglas vigentes.

Una vez recibido el aviso señalado, el interesado deberá realizar el pago correspondiente y entregar a la DGEIRA el comprobante del mismo, lo anterior con el objeto de que sea generada la factura respectiva.

Realizado lo anterior, la DGEIRA procederá a emitir el registro correspondiente al día hábil siguiente.

b) En el supuesto de que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos a través de los presentes Lineamientos y la Convocatoria, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud respectiva, la DGEIRA emitirá el oficio a través del cual se señalarán los requisitos que no fueron cumplidos por el interesado y en consecuencia, se tendrá por no presentada su solicitud, pudiendo el interesado realizar nuevamente su solicitud de inclusión al PADO, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que señalan los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

DÉCIMO QUINTO. La DGEIRA, podrá solicitar información adicional durante la evaluación de las solicitudes de inclusión y de renovación aun de forma posterior a la emisión del registro, así como realizar visitas de reconocimiento técnico a efecto de comprobar lo manifestado por los interesados.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO AL PADO SECCIÓN I DE LA SOLICITUD Y ANEXOS

DÉCIMO SEXTO. Los interesados que pretendan obtener la renovación del registro ante la Secretaría y continuar formando parte del PADO, deberán ingresar su solicitud ante la DGEIRA, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Presentar su solicitud de renovación debidamente integrada en carpeta de tres argollas de color blanco, en las oficinas de la DGEIRA, ubicadas en Tlaxcoaque Número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 1er piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes en días hábiles. Debiendo el titular foliar y rubricar todas y cada una de las caras útiles de la solicitud y agregar a la misma los siguientes documentos y formatos:

a) Escrito libre donde se señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la Ciudad de México o Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las personas designadas para oír y recibir notificaciones (original);

b) Acreditación vigente y Carta de Estado de la Acreditación expedidas por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad o la que la sustituya, en la que se especifique la aprobación de la normatividad ambiental en la que se solicita el registro en el PADO (original y copia simple para cotejo).

No será procedente la Acreditación o Autorización que se encuentre suspendida o cancelada, o en proceso de revisión para su actualización por la Entidad o Institución correspondiente.

c) **Formato PADO-01 (A)** por medio del cual se autoriza a la Secretaría para publicar en su página web los datos personales del Organismo de Certificación.

d) **Formato PADO-01 (B)**. Carta compromiso mediante la cual el titular del Organismo de Certificación manifiesta su conformidad para entregar a la DGEIRA de forma bimestral un reporte de los servicios realizados en la Ciudad de México, así como el resultado de cada evaluación, para cada una de las materias en las que se haya autorizado y registrado.

e) **Formato PADO-01 (C)**. Carta compromiso mediante la cual el titular del Organismo de Certificación manifiesta su conformidad para informar a la DGEIRA sobre cualquier cambio de domicilio, representante legal o razón social, que difiera del reportado inicialmente, lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que esto suceda.

Todos los escritos libres deberán ser impresos en hoja membretada del Organismo de Certificación y contener firma autógrafa del titular. La solicitud de renovación y los formatos mencionados estarán disponibles para los interesados en la página web de la Secretaría.

Para el caso de los documentos mencionados en los incisos **b), c), d) y f)** del Lineamiento **OCTAVO** únicamente deberán adjuntarse a la solicitud de renovación bajo el supuesto de que hayan sufrido alguna modificación, en cuyo caso deberán integrarse los documentos actualizados.

DÉCIMO SÉPTIMO. La solicitud, anexos y formatos requeridos deberán presentarse para su ingreso por el titular del Organismo de Certificación, quien deberá exhibir una identificación oficial vigente. En caso de no poder asistir el titular, la persona designada deberá presentar y agregar a su solicitud carta poder simple que cumpla con los elementos señalados en el numeral **NOVENO** de los presente Lineamientos.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO AL PADO

DÉCIMO OCTAVO. La solicitud de renovación del registro al PADO, deberá ser ingresada dentro de los quince y veinte días hábiles previos al vencimiento del registro a renovar.

En caso de que no se presente la solicitud dentro del término mencionado, el titular perderá su derecho para renovar el registro respectivo, pudiendo solicitar nuevamente la inclusión al PADO cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los presentes Lineamientos y las Convocatoria.

DÉCIMO NOVENO. El procedimiento de renovación del registro al PADO, contemplará las siguientes etapas:

I. Resolución. Derivado de la evaluación de la solicitud de renovación la DGEIRA podrá:

- a) Renovar y entregar el registro; y
- b) Tener por no presentada la solicitud de renovación del registro al PADO.

II. Evaluación de la solicitud de renovación.

a) En el supuesto de que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos a través de los presentes Lineamientos y las Bases, la DGEIRA dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud respectiva, dará aviso al interesado mediante correo electrónico u oficio, para que realice el pago correspondiente de conformidad con las Reglas vigentes. Una vez recibido el aviso señalado, el interesado deberá realizar el pago correspondiente y entregar a la DGEIRA el comprobante del mismo, lo anterior con el objeto de que sea generada la factura respectiva.

Realizado lo anterior, la DGEIRA procederá al día hábil siguiente, a emitir el registro con la continuidad de la vigencia.

b) En el supuesto de que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos a través de los presentes Lineamientos y la Convocatoria, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud respectiva, la DGEIRA emitirá el oficio a través del cual se señalarán los requisitos que no fueron cumplidos por el interesado y en consecuencia, se tendrá por no presentada la solicitud de renovación del registro al PADO, pudiendo el interesado realizar nuevamente su solicitud de inclusión al PADO, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que señalan los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

VIGÉSIMO. El ingreso de la solicitud y demás documentación anexa requerida, no garantiza la renovación del registro.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

VIGÉSIMO PRIMERO. Los registros que emita la Secretaría a través de la DGEIRA para el PADO, serán de dos modalidades:

- a) Inclusión; y

b) Renovación

Su vigencia será de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los registros que otorgue la Secretaría, deberán contener como mínimo:

I. Fecha de emisión;

II. Fundamento jurídico que faculta a la autoridad la emisión del registro;

III. Nombre, denominación o razón social del Organismo de Certificación;

IV. Domicilio del Organismo de Certificación;

V. Materia autorizada;

VI. Vigencia del registro;

VII. Número del registro;

VIII. Nombre y firma del titular del Organismo de Certificación, a través de la cual reconoce el alcance del registro otorgado;

IX. Modalidad del registro; y

X. Nombre y firma del titular de la DGEIRA.

VIGÉSIMO TERCERO. Para la entrega del registro, el titular deberá exhibir a la DGEIRA en original y copia simple para efectos de cotejo, su identificación oficial vigente, debiendo asentar la razón correspondiente y firmando de conformidad sobre el contenido del registro.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. Con el objeto de brindar certeza jurídica y técnica a los interesados en contratar los servicios de un Organismo de Certificación autorizado por la Secretaría, la Secretaría dará a conocer el listado de los Organismos de Certificación registrados y su situación jurídica a través de su página web.

Para efectos de los presentes Lineamientos deberá entenderse por situación jurídica de un Organismo de Certificación alguna de las siguientes condiciones:

I. Vigente;

II. Suspendido; o

III. Revocado.

VIGÉSIMO QUINTO. El listado de Organismos de Certificación autorizados por la Secretaría deberá contener como mínimo:

I. Nombre, denominación o razón social del Organismo de Certificación;

II. Número de registro del PADO;C;

III. Vigencia del registro del PADO;C;

IV. Datos de contacto del Organismo de Certificación;

V. Materias autorizadas;

VI. Estatus de los registros otorgados señalando si se encuentran vigentes, suspendidos o revocados.

CAPÍTULO VI DE LAS CLAVES PARA IDENTIFICAR LOS CERTIFICADOS EMITIDOS

VIGÉSIMO SEXTO. Los Organismos de Certificación que integren el PADOOC deberán manejar claves únicas y mecanismos de seguridad para identificar los certificados que emitan.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La descripción de las claves asignadas y los mecanismos de seguridad empleados e implementados por cada Organismos de Certificación deberán, para su conocimiento y correcta interpretación, ser informados a la DGEIRA mediante escrito anexo a la solicitud de inclusión al PADOOC, adjuntando a éste un ejemplo de los mismos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando se tenga conocimiento de que las claves y/o mecanismos de seguridad reportados puedan ser empleados por una persona distinta o ajena al personal que labora para el Organismos de Certificación se deberá dar aviso a la DGERA inmediatamente mediante escrito. En este caso el Organismos de Certificación deberá generar nuevos mecanismos de seguridad y claves, que deberá de hacer del conocimiento de la DGEIRA.

Los certificados emitidos por los Organismos de Certificación que integran el PADOOC deberán contar con firma autógrafa del titular, tratándose de certificados electrónicos deberán contener el enlace electrónico donde pueda ser consultado el contenido y alcance del certificado a través del sitio oficial del Organismo.

CAPÍTULO VII DE LOS REPORTES BIMESTRALES

VIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría por conducto de la DGEIRA, podrá establecer en los presentes Lineamientos o en la página web de la Secretaría, los formatos que los Organismos de Certificación autorizados deberán de emplear para presentar información referente a los servicios realizados a los interesados.

TRIGÉSIMO. Los Organismos de Certificación deberán presentar ante la DGEIRA de manera bimestral un reporte de actividades donde se informe sobre el número de servicios realizados en la Ciudad de México, así como el resultado de cada evaluación, para lo cual deberán utiliza el formato que la Secretaría establezca en su página web.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Todos y cada uno de los reportes bimestrales deberán estar debidamente firmados por el titular del Organismo de Certificación y presentarse por escrito a la DGEIRA dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada dos meses, entregando su primer reporte de conformidad con el siguiente calendario:

Vigencia del registro	Fecha límite de entrega del primer reporte
Del día 01 al día 14 del mes de inicio de la vigencia.	Durante la primera quincena del segundo mes posterior al inicio de la vigencia del registro.
Del día 15 al último día del mes de inicio de la vigencia.	Durante la primera quincena del tercer mes posterior al inicio de la vigencia del registro.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los reportes de actividades deberán ser entregados en hoja membretada del Organismo de Certificación y en medio magnético (CD), debiendo ser elaborados en formato Excel o Word y contendrá(n) la(s) lista(s) de los servicios realizados y la resolución emitida en cada uno de ellos, por cada una de las materias inscritas.

TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de que el último día para presentar el reporte sea un día inhábil, el Organismos de Certificación deberá presentar su reporte de actividades como fecha límite al día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO CUARTO. El reporte deberá contener como mínimo, la información siguiente:

- I.** Bimestre que se reporta;
- II.** Fecha de inicio y termino del servicio;
- III.** Nombre comercial, denominación o razón social de la empresa a la que se le presto el servicio de certificación;
- IV.** Nombres de los auditores que auxiliaron al Organismo de Certificación en la prestación del servicio;
- V.** Determinación del Organismo de Certificación, es decir si se otorgó o no el certificado; y
- VI.** Nombre y firma del titular de Organismo de Certificación.

La Secretaría, podrá en cualquier momento y cuando así lo considere pertinente, solicitar la información necesaria para comprobar la veracidad de los informes reportados.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de que no se hayan realizado servicios durante el periodo a reportar, se deberá presentar el reporte de actividades, informando a la DGEIRA de dicho hecho de manera escrita en hoja membretada del laboratorio, con el nombre y firma del titular.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBCONTRATACIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. La subcontratación entre Organismos de Certificación, Unidades de Inspección y Laboratorios Ambientales sólo podrá llevarse a cabo, bajo las siguientes condiciones:

1. La Unidad de Inspección subcontratada, así como su personal deberán formar parte del PADUI; y
2. El Laboratorio Ambiental subcontratado, así como el equipo y el personal técnico encargado de realizar los análisis, muestreos y mediciones deberán formar parte del PADLA.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Organismo de Certificación que subcontrate los servicios de una Unidad de Inspección o un Laboratorio Ambiental, será responsable de los certificados que con base en los servicios prestados por dichos organismos de evaluación de la conformidad, se presenten ante la DGEIRA.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En términos de los presentes Lineamientos, la DGEIRA podrá solicitar en el momento que lo considere necesario, información relacionada con los certificados presentados ante la misma, derivado de la subcontratación de algún organismo de evaluación de la conformidad.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría podrá, en cualquier momento y cuando así lo considere necesario, realizar a través de la DGEIRA visitas de reconocimiento técnico con el fin de contar con mayores elementos para determinar la veracidad de lo manifestado por el titular en las solicitudes de inclusión y renovación del registro, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. La visita será programada de común acuerdo y se hará del conocimiento de los titulares, el alcance de la misma;
- II. Las visitas de reconocimiento técnico serán practicadas por el personal designado por la DGEIRA, quien levantará un reporte técnico en el que se asienten las observaciones realizadas; y
- III. En caso de encontrarse diferencia o falsedad en la información presentada con respecto a la manifestada en las solicitudes señaladas, se procederá a la revocación del registro y a determinar e imponer la multa correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA BAJA DEL REGISTRO EN EL PADO C

CUADRAGÉSIMO. Serán motivo de baja del registro del PADO C:

- I. Que el titular lo solicite mediante escrito ingresado ante la DGEIRA, en el que manifieste que la solicitud de baja del PADO C es por así convenir a sus intereses;
- II. Que se revoque el registro; y
- III. Que la vigencia del registro haya concluido.

La Secretaría a través de la DGEIRA, determinará mediante acuerdo, sobre la solicitud a que se refiere la fracción I.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas a través de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá imponer de manera individual o conjunta, las siguientes sanciones administrativas:

- I.** Suspensión del registro;
- II.** Revocación del registro; y
- III.** Multa.

Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

SECCIÓN I DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO Y DE SU LEVANTAMIENTO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría a través de la DGEIRA, suspenderá temporalmente el registro otorgado a un Organismo de Certificación, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Subcontratar Unidades de Inspección o Laboratorios Ambientales que no se encuentren registrados en el PADUI y en el PADLA, o bien que formando parte de dichos padrones su personal o equipo no se encuentre registrado en los mismos;
- II.** No informar a la DGEIRA sobre el cambio de domicilio, de titular o de razón social del Organismo de Certificación, dentro del término señalado en los presentes Lineamientos;
- III.** Que el Organismo de Certificación sea parte de un procedimiento administrativo o juicio relacionado con la materia objeto de los presentes Lineamientos;
- IV.** No presentar el reporte bimestral de los servicios realizados en las materias en las que se encuentre registrado;
- V.** No incluir en el reporte bimestral todos los servicios realizados por el Organismo de Certificación durante el periodo a reportar;
- VI.** Aplicar inadecuadamente lo que determinan las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás lineamientos y criterios de la normatividad sujeta a evaluación;
- VII.** Prestar sus servicios para evaluar y certificar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Ambientales para la Ciudad de México, que no se encuentren vigentes;

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Secretaría a través de la DGEIRA evaluará y acordará mediante resolución fundada y motivada la procedencia de alguna(s) causal(es) a que se refiere el numeral anterior. La resolución que emita la DGEIRA deberá ser notificada al titular.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La suspensión temporal del registro de los Organismos de Certificación deberá hacerse del conocimiento público a través del PADOCC publicado en la página web de la Secretaría, lo anterior una vez que surta sus efectos la notificación de dicha suspensión; esto con el objeto de que los interesados en contratar sus servicios, tengan pleno conocimiento de la situación en que se encuentre el Organismo de Certificación en cuestión.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Será de plena responsabilidad del interesado contratar los servicios de algún Organismo de Certificación que se encuentre suspendido temporalmente, ya que los certificados emitidos durante este periodo, carecerán de todo valor administrativo y jurídico ante la Secretaría.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Una vez que el Organismo de Certificación dé cumplimiento a lo requerido por la Secretaría a través de la resolución respectiva y de ser procedente, se haya realizado el pago correspondiente de conformidad con lo establecido en las Reglas vigentes; la Secretaría procederá mediante acuerdo emitido por la DGEIRA, a levantar la suspensión temporal, al día hábil siguiente a que se haya generado la facturación respectiva.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La DGEIRA podrá imponer como medida de seguridad la suspensión temporal del registro cuando un Organismo de Certificación sea parte de un proceso de suspensión parcial o total ante alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

El levantamiento de esta suspensión temporal no generará costo alguno y se realizará al día hábil siguiente a que se haya dado cumplimiento a lo ordenado a través de la resolución respectiva; esta suspensión se inscribirá en el PADOc publicado en la página web de la Secretaría y no contará como historial de suspensión para efectos de lo dispuesto por el lineamiento **QUINCOAGÉSIMO PRIMERO fracción I** de los presentes Lineamientos. Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas, penales y civiles que, en su caso, pudieran proceder.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los Organismos de Certificación a los que se les haya sido suspendido su registro, no podrán solicitar su inclusión al PADOc o la renovación de su registro, en tanto no se haya dado cumplimiento a la resolución que motivo dicha suspensión.

SECCIÓN II DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Secretaría a través de la unidad administrativa competente, evaluará las causales que señala la DGEIRA y de actualizarse determinada causal de revocación o multa, dará inicio al procedimiento administrativo respectivo, de conformidad con lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, otorgando garantía de audiencia para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga.

QUINCOAGÉSIMO. La Secretaría emitirá mediante resolución fundada y motivada, lo que a derecho proceda.

QUINCOAGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo para revocar la autorización del registro otorgado a un Organismo de Certificación, cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

- I.** Haber sido suspendido por más de dos ocasiones durante la vigencia de su registro;
- II.** Que se detecte falsedad en la información presentada e ingresada ante la DGEIRA, a través de las solicitudes de inclusión y renovación del registro;
- III.** Que el Organismo de Certificación realice servicios al amparo del registro emitido por la DGEIRA, cuando su acreditación expedida por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, no se encuentre vigente;
- IV.** Que el Organismo de Certificación realice servicios cuando su acreditación se encuentre suspendida temporalmente ante la Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal o en el PADOc;
- V.** Que la Acreditación expedida por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, presentadas a la Secretaría para la obtención del registro al PADOc sean revocadas o canceladas; y
- VI.** Presentar documentación e información falsa, con la intención de inducir a la Secretaria al error de hecho o de derecho para obtener una resolución favorable en aquellos procedimientos en los que se solicite como requisito el certificado emitido por un Organismo de Certificación. Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO. Los Organismos de Certificación a los que les haya sido revocado su registro, podrán volver a solicitar su inclusión al PADOc una vez que den cumplimiento a lo que en la resolución referente a dicha revocación se haya determinado y en su caso, hayan realizado el pago de la multa respectiva.

QUINCOAGÉSIMO TERCERO. Será responsabilidad de los sujetos obligados al cumplimiento de la normatividad ambiental que pretendan contratar los servicios de un Organismo de Certificación, verificar que su registro no haya sido revocado, ya que los dictámenes y certificados emitidos durante dicho periodo no serán reconocidos por la Secretaría y carecerán de todo valor administrativo y jurídico.

SECCIÓN III DE LAS MULTAS

QUINCOAGÉSIMO CUARTO. La Secretaría con base en la gravedad de las causales de revocación en que haya incurrido el Organismo de Certificación, podrá imponer una multa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 213 fracción II y 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINCOAGÉSIMO QUINTO. La multa a que se refiere el párrafo anterior, podrá imponerse aun cuando el registro del el Organismo de Certificación no se encuentre vigente, observando para tal efecto, lo que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México determina con respecto a la caducidad de la facultad para imponer sanciones. La multa impuesta al Organismo de Certificación, deberá ser cubierta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo correspondiente al Organismo de Certificación.

QUINCOAGÉSIMO SEXTO. Para efecto de lo no previsto en los presentes Lineamientos, corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, resolver lo que conforme a derecho proceda.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA LEGAL

QUINCOAGÉSIMO SÉPTIMO. Los interesados afectados por los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o intentar el juicio nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINCOAGÉSIMO OCTAVO. El término para interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio de nulidad, será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del acto o resolución en que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Dado en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE